ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA,

Según las reformas ratificadas por la Asamblea General Extraordinaria en sesión del 23 de Noviembre de 2012 y por la Asamblea General Ordinara en sesión del 23 de Marzo de 2013

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, RÉGIMEN JURÍDICO Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1

La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA, establecida en Madrid el día 14 de julio de 1977, por medio de estos Estatutos se adapta a la legislación vigente, para llevar a cabo los fines lícitos y determinados que se expresan en los mismos, con la forma jurídica de Asociación.

Artículo 2

Esta Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar; goza de autonomía económica, jurídica y administrativa para desarrollar sus fines y actividades, funcionará democráticamente y actuará en representación de sus asociados en lo que afecte a la esfera de su competencia.

Su duración tiene carácter indefinido y su régimen jurídico queda determinado por los presentes Estatutos, por los acuerdos de la Junta General y de los restantes órganos directivos válidamente adoptados dentro de la esfera de sus respectivas competencias y, en lo no previsto y de modo supletorio, por la legislación vigente sobre la materia, que en el momento de la aprobación son los preceptos de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

TÍTULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3

La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA, como asociación cultural, científica y docente sin ánimo de lucro, desarrolla los fines básicos siguientes: el estudio y la enseñanza de la Musicología y de la Música en general, con especial énfasis en el conocimiento, recuperación y difusión del patrimonio musical español y sus ramificaciones históricas y geográficas, promoviendo toda clase de

tareas relacionadas con todo esto, tales como organizar congresos, simposios o jornadas de estudio, fomentar la investigación musicológica, promover y ayudar, en la manera posible, a publicaciones de índole musicológica, y cualquiera otra actividad que parezca conveniente o necesaria.

La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA fomentará los trabajos de investigación en general y en particular los que tengan por objeto el estudio del patrimonio musical hispano y su historia, para lo cual generará o apoyará iniciativas y procurará estar presente en toda actuación o acción institucional o ciudadana que tienda a mejorar la proyección del mismo hacia la sociedad. Participará en asociaciones, fundaciones, federaciones, confederaciones, convenios y comisiones locales, provinciales, regionales, nacionales o internacionales que fueren de interés para los fines sociales, en la forma legalmente regulada. Cualquier otro fin lícito y determinado en cuanto esté relacionado o tienda a la defensa, gestión y mejora de la Musicología en general y el patrimonio musical español en particular, podrá ser objeto de su actuación.

Artículo 4

Para cumplir los fines de su institución la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA contará con los bienes y medios materiales o derechos que para el cumplimiento de sus fines se adquieran por cualquier título para su uso y disfrute.

Artículo 5

Como complemento de las actividades y como medio para difundir los trabajos que se consideren interesantes para el objeto de sus estudios y actividades, la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA editará una Revista en la forma que acuerde la Junta de Gobierno, en la que se publicarán regularmente los resultados de las labores científicas que la Sociedad patrocine o subvencione, así como otros trabajos. Podrá también publicar, como suplemento de dicha Revista o independientemente de ella, cuando así lo aconseje la importancia o la extensión de su contenido, periódicos, boletines, separatas, monografías, folletos y memorias que guarden relación con los fines institucionales, así como obras inéditas sobre temas musicológicos y traducciones o transcripciones de documentos que puedan tener interés científico o histórico para la Musicología española.

La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA organizará o participará además en cursos, actividades pedagógicas, conferencias o congresos sobre temas culturales y científicos de interés musicológico en general y español en particular, así como conciertos, exposiciones artísticas, excursiones, trabajos de campo y, en general, toda clase de actos o empresas culturales que tiendan al mejor conocimiento del patrimonio musical hispano en su más amplia dimensión

o a la exaltación de sus valores artísticos, históricos o antropológicos.

La actividad divulgadora incluirá la admisión en depósito y/o la distribución de obras propias o ajenas de autores, editores o distribuidores, para hacerlas asequibles entre los asociados.

Artículo 6

Con el fin de dar a las labores de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA la mayor repercusión, el más completo alcance y la más útil complementación externa, se establecerán relaciones directas y de colaboración con las instituciones que persigan fines análogos, así como correspondencia, colaboración e intercambio de información con las entidades nacionales y extranjeras que se ocupen de materias que en algún aspecto tengan conexión con las tareas de esta Asociación.

Asimismo la Sociedad podrá establecer dentro y fuera de la Comunidad de Madrid, mediante acuerdo de su Junta General, las Delegaciones que considere oportuno.

Artículo 7

Para cumplir eficazmente estos fines, la Junta de Gobierno podrá nombrar comisiones de trabajo representativas o de otro tipo, a las que podrán ser llamados asociados y/o personas cualificadas en cada una de las especialidades objeto de dichas comisiones. Igualmente podrá nombrarse o designarse persona o personas que representen a la Sociedad en otras comisiones o instituciones. Las comisiones o grupos de trabajo que, para el desarrollo e investigación de temas científicos concretos se creen en la SEdeM, se regularán por la reglamentación específica aprobada en Junta de Gobierno, que se notificará a la Asamblea General en la primera sesión de ésta que se celebre.

Artículo 8

Representación:

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación ostentará la representación de sus asociados ante la Administración y ante cualquier otro organismo oficial o particular, incluso ante los Tribunales de Justicia, en lo que afecte a la esfera de su competencia, pudiendo realizar concretamente las siguientes actividades:

a) Actuar como Asociación legalmente constituida en sus relaciones con la administración pública, representando los intereses de los asociados en todas las cuestiones de interés para la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA.

b) Dirigirse a los poderes públicos o a los órganos competentes para informarles de las justas pretensiones de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA,

elevando por conducto reglamentario cuantas cuestiones se planteen dentro de las materias que afectan a la misma y solicitar la adopción de las medidas oportunas para resolverlas.

c) En general, realizar cuantas funciones y actividades que, permitidas legalmente, se consideren necesarias o convenientes para la Asociación.

TÍTULO III

ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 9

La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA, que tiene su sede permanente en la Comunidad Autónoma de Madrid, extenderá su ámbito territorial a toda la Comunidad Europea.

Artículo 10

Domicilio:

Se fija el domicilio provisional de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA en la calle Torres Miranda nº 18 planta baja, de Madrid. Este domicilio podrá ser trasladado dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid por acuerdo de la Junta General, y se notificará oportunamente a todos los asociados y a la autoridad competente.

TÍTULO IV

DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I: *DERECHO PARA ASOCIARSE Y CLASES DE SOCIOS*

Artículo 11

Podrán ser miembros de esta sociedad científica las personas físicas mayores de edad de cualquier parte del mundo, así como también las jurídicas, que se dediquen, en cualquier forma, a estudios o actividades musicológicas, o estén en algún modo relacionadas con estos estudios o interesados en ellos y, en particular, en los fines de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA.

La Sociedad procurará fomentar entre la Juventud la colaboración en sus actividades científicas y culturales, propiciando su vinculación a la Institución cuando cumplan los requisitos reglamentarios

Artículo 12

La Asociación estará integrada por socios de número, socios de honor y miembros de mérito.

CAPÍTULO II: *ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO DE NÚMERO Y MODALIDADES DE SUS CUOTAS*

Artículo 13

Para ingresar como socio de número de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA, aparte de la mayoría de edad, serán precisos los siguientes requisitos:

a) Tener la voluntad firme de apoyar científica y/o económicamente a la Asociación, y la de prestarse a colaborar en sus proyectos y administración a través de sus órganos democráticos si quisiera o fuese requerido para ello.

b) Solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno aportando los datos personales que se demandan en el formulario oficial que para ello facilita la Asociación.

c) En su caso, acompañar con la solicitud un ejemplar de las obras y trabajos científicos, literarios o artísticos publicados o realizados, que quedarán *a* disposición de los demás socios e investigadores en la biblioteca de la Asociación.

d) Que la Junta de Gobierno apruebe la solicitud.

Artículo 14

Las personas físicas que ingresen como socios de número de la Sociedad escogerán libremente su nivel de contribución económica a la misma de acuerdo con las cuatro modalidades siguientes (las personas jurídicas se adscribirán sólo a las modalidades b, c ó d):

a) Socios de número de base: asumirán la cuota base anual determinada por la Junta General de socios en su junta anual ordinaria.

b) Socios de número de apoyo: cotizarán anualmente el doble de la cuota base.

c) Socios de número protectores: cotizarán anualmente el doble que los de apoyo.

d) Socios de número mecenas: cotizarán anualmente, como cantidad mínima, el doble que los protectores, pudiendo alzarla hasta el máximo que cada uno de ellos libremente determine.

Los socios de número que deseen cambiar su tipo de cotización, deben comunicarlo por escrito a la secretaria de la Asociación antes del 1 de noviembre del año anterior a aquel en que se efectuará el cambio del importe del recibo.

Artículo 15

Suspensión de la condición de asociado:

Quedará en suspenso la condición de asociado por cualquiera de las causas siguientes:

a) Renuncia voluntaria,

b) Impago de dos anualidades sociales, luego de haber sido requerido por medio de comunicación remitida por la Junta de Gobierno, la que se entiende facultada para, en casos excepcionales y dadas las circunstancias especiales que concurran, adoptar cualquier otra solución que considere más adecuada.

c) Por la comisión de falta grave. En este supuesto se instruirá el oportuno expediente, con nombramiento de Instructor y Secretario por la Junta de Gobierno y audiencia del interesado,

Se consideran como faltas graves:

1) La infracción de los preceptos estatutarios, o de los acuerdos de las Juntas General y de Gobierno.

2) Toda conducta deliberada del socio dirigida a impedir u obstaculizar el cumplimiento de los fines sociales o, de cualquier manera, el funcionamiento de los órganos de gobierno y de gestión de la Asociación.

3) Cualquier acto de un socio, en el seno de la Asociación, que pueda ser considerado socialmente reprobable e indigno.

4) Toda actuación contraria a los intereses generales de la Sociedad que, directa o indirectamente, perjudique o menoscabe su prestigio público.

Artículo 16

Los acuerdos de inadmisión y de suspensión de la calidad de socio serán recurribles en el plazo de quince días hábiles y, de no resolver la Junta de Gobierno dicho recurso a satisfacción de ambas partes, el mismo deberá ser incluido en el orden del día para ser resuelto por la primera Junta General de la Asociación que se celebre. La inadmisión podrá ser recurrida por el aspirante, que no tendrá derecho a asistir a la Junta General, pero cuya defensa ante la misma podrá asumir cualquier asociado que designe y que

se preste a ello; y en el caso de la suspensión de la calidad de socio, por el asociado afectado o por otro asociado que le sirva de portavoz, aunque el mismo afectado esté presente. La Junta General, oídos cada uno de los portavoces de ambas partes, resolverá sin más debate mediante votación secreta y por mayoría de dos tercios de los asistentes.

CAPITULO III: *DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS*

Artículo 17

Los socios disfrutarán de los siguientes derechos:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta General.

b) Ser informados de la gestión de la Asociación, examinar los libros de contabilidad, de actas y registro de socios y demás documentación de la Asociación, en el domicilio de ésta, en la fecha y hora que señale la Junta de Gobierno y siempre en

presencia del Secretario, del Tesorero en su caso o del miembro de la Junta de Gobierno que la misma designe.

c) Ser candidato para ocupar cargo de la Junta de Gobierno, suscribiendo al efecto el oportuno escrito de candidatura, y ocupar y ejercer, en su caso, el cargo para el que resulte elegido.

d) Expresar por escrito, con libertad, su postura en problemas y cuestiones de interés de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA y formular también por escrito cuantas propuestas estime beneficiosas para los intereses y fines de la misma, siempre que estén ajustadas a la legalidad.

e) Ejercer el derecho a censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros, mediante escrito firmado, al menos, por veinticinco asociados.

f) Solicitar la celebración de Junta General Extraordinaria mediante escrito firmado, al menos, por el diez por ciento de los asociados, detallando el orden del día que se proponga.

g) Participar en cuantos actos organice la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA, sin más limitaciones que las que acuerde la Junta de Gobierno en cada caso.

h) Recibir gratuitamente las publicaciones periódicas de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA que determine la Junta de Gobierno.

i) Disfrutar de una reducción del veinticinco por ciento en el precio de las publicaciones que lleve a cabo la institución.

j) Cualesquiera otros derechos que les correspondan por estar contenidos en las Leyes, Estatutos y Reglamentos de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE

MUSICOLOGÍA o acuerden los órganos competentes de ésta.

Artículo 18

Serán deberes de los asociados:

a) Asistir a las reuniones de la Junta General y votar en la elección de los cargos directivos de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA.

b) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General y la Junta de Gobierno, desarrollando su actividad asociativa de conformidad con dichas normas y acuerdos.

c) Participar, salvo impedimento, en las comisiones, actividades o gestiones propias de la asociación, cuando las mismas sean imprescindibles a requerimiento de la Junta de Gobierno.

d) Abonar puntualmente las cuotas y derramas que con carácter ordinario o extraordinario fije la Junta General.

e) Velar por el prestigio de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA y prestar colaboración para la buena marcha de la misma y el funcionamiento de sus instalaciones.

f) Aceptar y desempeñar lealmente el cargo directivo para el que, en su caso, fueren elegidos, salvo causa justificada o de imposibilidad.

CAPÍTULO IV: *DE LOS SOCIOS DE HONOR*

Artículo 19

Podrán ser nombrados Socios de Honor aquellos socios de número (personas físicas) que, distinguiéndose de modo eminente en las ciencias, las letras o las artes, hayan prestado relevantes servicios a la cultura musical española en general y a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA en particular. Para conferir tan honrosa distinción es indispensable una propuesta a la Junta de Gobierno, con exposición razonada de méritos, suscrita al menos por veinticinco socios de número. La Junta de Gobierno la informará y elevará a la Junta General para que ésta decida sobre la procedencia o no del nombramiento.

Artículo 20

Los socios de honor tendrán los mismos derechos y deberes que los socios de número, pero además, recibirán un diploma especial acreditativo de su nombramiento. Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y sin voto, y ocuparán un lugar preeminente en todos los actos públicos de la Asociación.

CAPÍTULO V: *DE LOS MIEMBROS DE MÉRITO Y DE OTRAS DISTINCIONES Y TROFEOS*

Artículo 21

El distintivo de Miembro de Mérito se reserva para aquellas personas de cualquier parte del mundo, tanto vinculadas como ajenas a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA, que hayan prestado algún relevante servicio a la Asociación, o también las que no siendo socios se hayan distinguido nacional o internacionalmente como propulsores de la cultura musical o de la Musicología en relación con España. Tal distintivo será decretado por la Junta de Gobierno y comunicado con su justificación a la Junta General, en la primera reunión que ésta celebre después de otorgarse. Los Miembros de Mérito recibirán un diploma especificando su distinción, y ello no comportará que asuman los derechos y deberes inherentes a la condición de socios, si no lo son.

Artículo 22

La Junta de Gobierno podrá acordar el otorgamiento de insignias especiales o medallas de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA a las personas o instituciones que, a su juicio, sean merecedores de los mismos por los motivos que, en todo caso, quedarán siempre justificados en los acuerdos correspondientes. Asimismo podrá también crear y otorgar premios y trofeos inherentes a actuaciones que orbiten en torno a sus fines culturales y científicos.

TÍTULO V:

VINCULACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA" Y UN PATRONATO O FUNDACIÓN QUE LA PATROCINE

Artículo 23

La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA podrá constituir, junto con otras personas físicas y/o jurídicas (instituciones, sociedades, corporaciones, etc.), una Fundación Cultural o Docente que patrocine sus actividades y asuma las obligaciones económicas derivadas de su mantenimiento y promoción, determinándose en sus Estatutos la forma de participación y representación de la Asociación "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA" en los órganos de gobierno de la entidad fundacional.

La Junta de Gobierno de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA estará facultada para adoptar los acuerdos necesarios para llevar a efecto lo expresado en el párrafo anterior, e informará para su refrendo a la Junta General en la primera sesión de ésta que se celebre. Si tal

Fundación o Patronato exigiere en sus Estatutos la coparticipación en las tareas administradoras de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA, la misma habrá de atenerse a las condiciones expresadas en el Articulo 44 de los presentes Estatutos.

TÍTULO VI:

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I: *ÓRGANOS DIRECTIVOS*

Artículo 24

La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA tendrá un funcionamiento democrático, y su gobierno, dirección, administración y representación corresponden, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la ordenación legal supletoria, a los siguientes órganos:

a) Junta General.

b) Junta de Gobierno.

c) Presidente.

CAPÍTULO II: *DE LA JUNTA GENERAL Y SUS CLASES*

Artículo 25

La Junta General, constituida por la totalidad de los miembros de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA, es el órgano supremo y soberano de expresión de su voluntad colectiva. En ella, bajo la presidencia y dirección del Presidente, en su ausencia del Vicepresidente, y en la de los dos anteriores del Vocal más antiguo en la Junta de Gobierno o del de más edad en caso de igual antigüedad, los asociados ejercerán sus derechos, en forma de intervenciones y votos, para adoptar libremente acuerdos, expresivos de dicha voluntad, mayoritarios y democráticos.

Artículo 26

Clases de Junta:

Las reuniones de la Junta General y, consecuentemente, ésta misma, pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

CAPÍTULO III: *DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA*

Artículo 27

La Junta General se reunirá con carácter ordinario una vez al año dentro del primer trimestre natural, previa convocatoria por escrito a los asociados, con al menos un mes de antelación, para tratar de los siguientes asuntos:

1) Lectura y aprobación si procede del acta de la Junta General anterior.

2) Lectura, discusión y aprobación si procede de las cuentas y del balance anual del ejercicio que se cierra.

3) Lectura, discusión y aprobación sí procede del presupuesto del ejercicio siguiente, con la determinación de las cuotas y derramas, en su caso, a satisfacer por los asociados para el sostenimiento de los servicios propios de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA y el desarrollo de sus fines. En caso de demorarse dicha aprobación, se considerará prorrogado automáticamente el presupuesto anterior.

4) Lectura, discusión y aprobación de la memoria de actividades de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA y de la gestión de la Junta de Gobierno durante el ejercicio que se cierra, asi como altas y bajas de los asociados.

5) Presentación, discusión y aprobación del programa de actuación para el ejercicio siguiente,

6} Propuestas presentadas y otros asuntos que se especifiquen.

7) Ruegos y preguntas.

8) Elección de cargos de la Junta de Gobierno a los que corresponde vacar, según lo establecido en estos Estatutos.

Los socios que, para promover iniciativas, deseen presentar proposiciones que se sometan a la deliberación y acuerdo de la Junta, deberán hacerlo con una anticipación mínima de cincuenta días a la fecha de su celebración, a efectos de ser incluidas, por la Junta de Gobierno, en el correspondiente punto del orden del día de la convocatoria. Dichas proposiciones deberán aparecer suscritas por un número de socios no inferior a DIEZ.

CAPÍTULO IV: *DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA*

Artículo 28

La Junta General Extraordinaria, que se convocará con al menos un mes de antelación, podrá conocer de todas las cuestiones que no estén reservadas a la Ordinaria y en especial las siguientes:

1) Las que considere conveniente llevar a su conocimiento el Presidente, la

Junta de Gobierno o los socios, en la forma establecida en los presentes Estatutos.
2) Las mociones de censura en contra del Presidente, de la Junta de Gobierno en su conjunto o de alguno de sus miembros, que exigirán mayoría absoluta para que se consideren cesados de sus cargos.
3) El cambio de domicilio de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA.
4) El establecimiento de cuotas o derramas extraordinarias.
5) La enajenación o gravamen de bienes inmuebles, así como la adquisición de inmuebles en el caso de que la misma implique derramas especiales o participaciones económicas extraordinarias de los socios.
6) La delegación de facultades a la Junta de Gobierno.
7} La modificación total o parcial de los Estatutos y la aprobación y/o modificación del Reglamento o Reglamentos de régimen interior.

8) La solicitud de declaración de utilidad pública.

9) El nombramiento de Socios de Honor, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19.

10) La disolución y liquidación de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA.

Todas estas cuestiones se podrán tratar en la Junta General Ordinaria si, por razón de oportunidad o urgencia, se planteasen en el orden del día y no existiese impedimento legal o estatutario a ello.

CAPÍTULO V: *CONVOCATORIAS, QUÓRUM DE ASISTENCIA Y DECISIÓN. DERECHO AL VOTO*

Artículo 29

Convocatorias:

El Presidente deberá convocar la Junta General Ordinaria dentro del plazo fijado estatutariamente, y podrá hacerlo con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente para los intereses de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA y lo decida la Junta de Gobierno por mayoría de votos. En el caso de que no la convoque en el plazo de siete días, luego de haberlo decidido la Junta de Gobierno, podrá ésta cursar la convocatoria con la firma de la mayoría de sus miembros. Entre la fecha de la convocatoria y la de celebración de la Junta General mediarán al menos treinta días naturales.
Igualmente, y para celebrarla dentro del mes siguiente a la solicitud, respetando siempre el plazo de convocatoria antedicho,, deberá el Presidente convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite por escrito un número de asociados que represente al menos el diez por ciento de la totalidad de los de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA, quienes deberán expresar en su solicitud los asuntos a tratar en la reunión. De igual forma deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando se presente un voto de censura de la forma contemplada en los presentes Estatutos.

Artículo 30

Forma y contenido de las convocatorias:

La Junta General se convocará mediante escrito del Secretario, por orden del Presidente o, en su caso, por la mayoría de los Directivos, dirigido a todos los asociados, al domicilio que conste en el correspondiente registro, expedido con la debida antelación, no inferior a treinta días.

En el escrito de convocatoria se expresará la fecha, la hora y el lugar de la reunión, así como el detalle del orden del día con los asuntos que hayan de tratarse.

Asimismo se podrá hacer constar la fecha de una segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un lapso de tiempo inferior a media hora. En el caso de no haberse previsto esta segunda convocatoria, podrá ser convocada posteriormente dentro del mes siguiente, con una antelación al menos de quince días.

Artículo 31

Derecho al voto:

Todos los asociados tendrán derecho a un voto igual, personal e indelegable, si bien el Presidente tendrá voto de calidad en caso de producirse empate. No tendrán derecho al voto los asociados que al momento de la celebración de la Junta General no estuvieren al corriente en el pago de las cuotas y derramas.

Los votos podrán ser presenciales o por correo postal, en los casos previstos por estos estatutos.

Artículo 32

Quórum de asistencia:

Salvo para aquellos asuntos en que legal o estatutariamente se exija un quorum de asistencia mayor, las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando asista a ellas la mayoría de los asociados. En segunda convocatoria, la Junta General quedará constituida cualesquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 33

Quórum de votación:

La Junta General decidirá por mayoría simple los asuntos propios de su competencia consignados expresamente en el orden del día y las preguntas

o mociones presentadas estatutariamente, salvo los casos en que estos Estatutos exijan otra mayoría. Los acuerdos obligarán a todos los asociados aunque no hubieren estado presentes en la reunión o se hubiesen abstenido o votado en contra.
Exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes en la Junta General, la adopción de acuerdos sobre los asuntos siguientes:
1) Disposición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
2) Modificación de estos Estatutos.
3) Solicitud de declaración de utilidad pública. "",
4) Aprobación o modificación del Reglamento o Reglamentos de Régimen interior.
5) Imposición de cuotas ordinarias o derramas de carácter extraordinario.
6) Constitución o integración en una Federación u otras asociaciones, si ello afectase en alguna medida a la autonomía de la Asociación.
7) Ejercicio de las competencias disciplinarias en los términos a que aluden los Artículos 15-c y 16 de estos Estatutos.
8) Cualquier otro supuesto para el que se estableciere legal o estatutariamente dicho quórum.
Será necesario en todo caso el voto favorable, emitido en Junta extraordinaria convocada al efecto, de las dos terceras partes del censo de asociados, en primera convocatoria, o de la mitad mas uno de dicho censo, en segunda, para la adopción de acuerdo referente a la disolución de la Sociedad científica la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA, conforme a lo establecido en el Articulo 56 de los presentes Estatutos

CAPÍTULO VI: *DE LA JUNTA DE GOBIERNO*

Artículo 34:

La Junta de Gobierno y su composición:

Como órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA, existirá una JUNTA DE GOBIERNO que estará compuesta por ocho miembros electos y los cargos natos que a continuación de ellos se especifican.

Serán miembros electos por la Junta General y por los turnos que correspondan según lo establecido en el Artículo 36,y los siguientes:

El Presidente
El Vicepresidente
El Secretario
El Tesorero
Cuatro Vocales

Serán además miembros natos de la Junta de Gobierno, también con voz y voto:

a) Los antiguos Presidentes de la Sociedad, siempre y cuando hayan cumplido ocho años de mandato.

b) El Director de la "Revista de Musicología" u órgano de difusión científica oficial de la Asociación, que, designado por la Junta de Gobierno y presentado a la General, esté desempeñando tal función.

A estos vocales habrá que sumar los designados por el Patronato o Fundación, si la hubiere, con las limitaciones y especificidades que se establecen en el Articulo 44 de estos Estatutos.

El Presidente y Secretario de la Junta de Gobierno lo serán también de la Junta General.

Artículo 35

Elección y toma de posesión de los cargos:

Los ocho miembros de la Junta de Gobierno elegibles por la Junta General lo serán, en consonancia con lo dispuesto en el Articulo 36, de entre los socios a tenor de las candidaturas previamente proclamadas, por mayoria de la Junta General reunida en sesión ordinaria, por sufragio directo, libre y secreto. Los socios podrán remitir su voto por correo, computándose los recibidos hasta el momento de la votación: la Junta de Gobierno regulará en su caso las normas inherentes a este sistema de votación.

La Junta de Gobierno acordará en el transcurso del mes de octubre la convocatoria de elecciones que, por la razón preceptiva de tener las cuentas anuales cerradas y aprobadas por la Junta saliente, tendrán lugar en el marco de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará antes del 1 de marzo del año entrante. El censo de votantes actualizado a la fecha de la convocatoria figurará en secretaría y se dará a conocer a través de la página web, con las restricciones que impone la Ley de Protección de Datos 15/1999. La actualización de este censo se publicará por el mismo medio en el último trimestre de cada año que preceda al de nuevas elecciones para la Junta de Gobierno, a efecto de posibles reclamaciones, que serán resueltas por la propia Junta de Gobierno y notificadas a cada uno de los interesados.

Las candidaturas serán completas, con todos los cargos que hayan de vacar, y han de estar avaladas por al menos treinta y cinco socios de número en el ejercicio de sus derechos. Se presentarán en Secretaría en la segunda quincena del mes de diciembre del año que precede al electoral, y los socios en ellas incluidos habrán de tener al menos un año de antigüedad como tales. A la vista de ellas, la Junta hará la oportuna proclamación antes del 10 de enero siguiente, y las pondrá en conocimiento de todos los socios por medio de una circular difundida por correo postal para los asociados sin email, por correo electrónico para los restantes, y publicándolas además en la web. Las candidaturas se expondrán asimismo en la secretaría de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA desde su proclamación hasta el día en que se celebre la Junta General.

Una vez elegidos los cargos correspondientes, tomarán posesión en reunión de la Junta de Gobierno, convocada para su celebración justo a continuación de la Asamblea General en que fueron elegidos.

Artículo 36

Duración del mandato y renovación de cargos:

Los cargos tendrán una duración de cuatro años. Las mismas personas pueden ser reelegidas indefinidamente por períodos de cuatro años en cada ocasión, excepto la designada para Presidente, que sólo podrá desempeñar el cargo, como máximo, durante dos cuatrienios (sean éstos seguidos o no).

Artículo 37

Vacantes:

Si se produjera alguna vacante en la Junta de Gobierno, los restantes miembros de la misma elegirán un sustituto de entre los asociados no Directivos, quien desempeñará el cargo hasta la primera Junta General que se celebre, la cual ratificará por mayoría simple el nombramiento o procederá a elegir provisionalmente a otro, en ambos casos por el período de tiempo que restare de mandato al sustituido. Si se tratara del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente hasta la siguiente Junta General, en que se procederá a la elección con carácter provisional, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, de un Presidente por el tiempo que restare para cumplirse los cuatro años desde la elección del Presidente que ha cesado.

Si se produjera, simultánea o sucesivamente, la vacante de más de la mitad de los ocho miembros electos de la Junta de Gobierno, se convocará dentro del plazo de tres meses Junta General Extraordinaria, salvo que próximamente corresponda celebrar la Ordinaria.

La falta de asistencia no justificada, a juicio de la Junta de Gobierno, de alguno de los ocho miembros electos a tres reuniones consecutivas o a seis alternas, facultará a aquella a sustituirle como si de vacante se tratara, siempre que exista acuerdo al menos de dos tercios de sus componentes.

Artículo 38

Retribuciones:

Los cargos directivos elegidos por la Junta General no tendrán derecho a retribución alguna. Los gastos de representación, los suplidos y cualesquiera otros que hagan por cuenta de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA, habrán de proponerlos a la Junta de Gobierno para su aprobación y pago o ser propuestos por ésta, siempre que haya consignación suficiente para ello, aunque sea recurriendo a partidas excedentarias.

Artículo 39

Competencias de *la Junta de Gobierno:*

Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes funciones:
a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General así como

de los presentes Estatutos.
b) Fijar los gastos de administración y cuantos compromisos adquiera la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA que correspondan a sus fines y actividades.
c) Informar a la Junta General Ordinaria del estado económico de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA, formalizando en el mes de Diciembre de cada año un estado de cuentas de ingresos y gastos, que pondrá de manifiesto a todos los asociados a quienes les interese.
d) Conferir apoderamiento a alguno o a varios miembros de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA para el mejor cumplimiento de sus funciones, de considerarse necesario.
e) Gestionar los intereses de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA dentro de sus fines y ámbito, de acuerdo con las directrices de la Junta General, y velar por el normal funcionamiento de sus servicios, según los reglamentos y normas de régimen interior que a tales efectos apruebe.
f) Contratar y despedir al personal que fuere necesario y regular sus funciones de acuerdo con el reglamento y normas de régimen interior antes aludidas que pueda aprobar para su desarrollo.
g) Redactar programas, presupuestos con propuestas de cuotas y derramas y la Memoria de las actividades de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA, para formular las oportunas propuestas a la Junta General.
h) Elegir de entre los asociados, con carácter provisional, sustitutos para los puestos vacantes en la propia Junta de Gobierno.
i) Admitir o rechazar nuevos asociados.
j) Incoar expediente a los asociados que incumplan sus obligaciones o desmerezcan de su condición de socios, pudiendo llegar incluso a su separación de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA con suspensión de la calidad de asociado por acuerdo adoptado al menos por los dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno.
k) Nombrar por un periodo de cuatro años al director de la "Revista de Musicología" u órgano científico de la Sociedad. La persona designada podrá ser reelegida nuevamente por sucesivos períodos de cuatro años al término de su mandato, si le pareciere bien a la Junta, y elegirá con el visto bueno de ésta a los componentes de su consejo de redacción. La Junta de Gobierno dará cuenta a la General de tal nombramiento.
l) Contribuir a potenciar el desarrollo de los fines científicos de la Sociedad.
m) Y, en general, cualquier otra función que sin figurar en estos Estatutos se considere necesaria para el mejor desenvolvimiento de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA, o las que le sean delegadas por la Junta General

Artículo 40

Funcionamiento de la Junta de Gobierno:

El funcionamiento de la Junta de Gobierno se ajustará a la siguiente normativa:
a) Sus reuniones serán convocadas por el Secretario, por orden y en nombre del Presidente, o por éste mismo o por quienes lo sustituyan en

caso de ausencia o imposibilidad.
b) Para solventar los trámites urgentes y del día a día, administrativos de la Sociedad, se facultará en el seno de la junta de gobierno a una Comisión Permanente, de carácter decisorio, que estará conformada como mínimo por tres miembros de la misma, siendo uno el Presidente o el Vicepresidente, otro el Secretario o el Tesorero, y el tercero uno de los dos excluidos anteriormente o un vocal. Las resoluciones de la Comisión Permanente serán expuestas en la primera Junta de Gobierno que se celebre, haciendo constar en actas las mismas y debiendo salvar su voto quien disienta de tales acuerdos. Una mayoría de votos en contra dará lugar a la rectificación del acuerdo, en caso, de imposibilidad, a un informe razonado en la primera Junta General que se celebre.
c) La convocatoria se hará por escrito, con al menos dos semanas de antelación a la fecha de celebración. En la misma se harán constar los asuntos a tratar. El Presidente podrá dar cuenta de asuntos propios de su cargo no expresados en el orden del día.
d) La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al trimestre en sesión ordinaria, y de forma extraordinaria cuando lo decida el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, en cuyo caso será convocada para ser celebrada en el plazo no inferior a siete días hábiles a contar de la fecha de la solicitud.
e) La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurran la mitad al menos de sus ocho componentes electos por la Junta General, entre los que habrá de contarse el Presidente. También quedará constituida cuando se encuentren reunidos en el local social todos los Directivos y decidan constituirse en Junta, aunque no hubiese mediado convocatoria.
f) Si a solicitud de tres miembros de la Junta de Gobierno se reúne más de la mitad de la misma y no asiste el Presidente, ésta quedará válidamente constituida, asumiéndose la Presidencia de acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 25.
g) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes, con excepción de los casos en que legal o estatutariamente sea exigido otro quorum.
h) Cada miembro de la Junta de Gobierno tendrá derecho a un voto, siendo de calidad el del Presidente o de quien haga sus veces, en caso de empate. No se admitirá delegación de voto ni representación.

CAPÍTULO VII: *DEL PRESIDENTE Y DEMÁS CARGOS DIRECTIVOS*

Artículo 41

Del PRESIDENTE:

El PRESIDENTE de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA tendrá las siguientes competencias:

a) Convocar las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno, por sí mismo o por medio del Secretario.

b) Presidir las sesiones de los órganos de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA, con voto de calidad en caso de empate, dirigiendo los debates con facultad para suspenderlos si lo estima necesario, estando obligado a asegurar el cumplimiento de las leyes y de este Estatuto y la normalidad de las reuniones asi como la adecuada expresión de las diversas opiniones relacionadas con el orden del día. Le compete asimismo declarar la urgencia de un asunto y su incorporación al orden del día y determinar las cuestiones que hayan de someterse a votación,

c) Ostentar la representación de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA en todo momento.

d) Ejercer en nombre de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA y con la autorización de la Junta de Gobierno acciones judiciales y extrajudiciales ante toda clase de organismos y tribunales, nombrando abogados y procuradores y, de ser necesario, otorgando los poderes precisos. Podrá intervenir en las Delegaciones y Magistraturas de Trabajo en actos de conciliación, con avenencia de todas clases, siguiendo unos y otros asuntos por todos sus trámites e instancias, con facultad de recusar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, desistir, transar, allanarse, convenir, pactar y apartarse de los procedimientos; presentando escritos y ratificándose en ellos, aportando pruebas documentales y testificales, haciendo y pidiendo la práctica de cuantas diligencias fueren necesarias.

e) Ejecutar y/o velar por la ejecución de los acuerdos que se adopten por cualquiera de los órganos de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA.

f) Tener a su cargo, junto con el Tesorero, los fondos de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA.

g) Autorizar con su firma la del Secretario en las actas extendidas en el correspondiente libro, así como los demás documentos y certificaciones de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA.

h) Proponer a los órganos directivos cuantas iniciativas considere oportunas a los intereses de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA.

i) Coordinar de acuerdo con la Junta de Gobierno a los responsables de las diferentes comisiones, delegaciones y áreas científicas y administrativas de la Asociación.

j) Cualesquiera otras atribuciones y facultades que le confieran estos Estatutos o les fueren delegadas por la Junta General o por la Junta de Gobierno.

Artículo 42

De los demás cargos directivos:

1. El VICEPRESIDENTE:

El Vicepresidente prestará su colaboración al Presidente y ejecutará cuantas gestiones le encomiende y le sustituirá en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, con idénticas facultades que el sustituido. En ausencia, vacante o enfermedad del Vicepresidente, asumirá sus funciones el vocal más antiguo o, entre los de igual antigüedad máxima, el de más edad.

2. El SECRETARIO tendrá las siguientes obligaciones:

a) Redactará y firmará las actas de las sesiones que celebre la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA y expedirá certificaciones, en ambos casos con el visto bueno del Presidente.

b) Redactará la Memoria anual de actividades de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA.

c) Llevará y custiodará los libros de actas y de registro de asociados y la restante documentación de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA, a excepción de la contable.

d) Las demás que se desprenden de estos Estatutos o le encarguen los órganos Directivos de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA.

3. El TESORERO tendrá las siguientes funciones:

a) Manejará y custodiará los fondos de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA, efectuando los ingresos y pagos que requiera su marcha, éstos previo acuerdo de la Junta de Gobierno. Los pagos los realizará mediante cheque bancario nominativo, que se suscribirá conforme señala el Articulo 50 de estos Estatutos. Se exceptúan los pagos de pequeña cuantía que puede hacerlos por caja cuando haya fondos suficientes.

b) Firmar los recibos de las cuotas y de las derramas y percibir sus importes.

c) Llevar y custodiar los libros de Tesorería de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA así como la documentación contable del mismo.

d) Rendir cuentas a la Junta de Gobierno del movimiento de fondos habido desde la Junta de Gobierno anterior e igualmente del ejercicio anual, preparando la cuenta que ha de ser presentada a la Junta General Ordinaria.

4. Cada uno de los VOCALES tiene la obligación de colaborar con los restantes miembros de la Junta de Gobierno, sustituyéndoles en caso de

vacante, enfermedad o ausencia, en la forma expresada en estos Estatutos. Igualmente llevar a cabo las gestiones que se les encomienden por los órganos directivos de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA y contribuir con su buen juicio a tomar los acuerdos de Junta de Gobierno que juzguen más convenientes para la buena marcha de la Asociación.

Artículo 43

Sin perjuicio de las facultades específicas que cada uno de los cargos antedichos tiene, el PRESIDENTE y el VICEPRESIDENTE podrán indistintamente, cualquiera de los dos, seguir, abrir y cancelar cuentas corrientes en el Banco de España o en cualquier otro banco o establecimiento similar, tanto oficial como particular: Cajas de Ahorros y similares, en cualquier localidad; aprobar e impugnar cuentas, endosar cheques nominativos para abonar en cualquiera de las cuentas, así como librar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro y crédito.
Asimismo podrán cobrar en nombre de la Asociación toda clase de créditos, subvenciones y libramientos del Ministerio de Hacienda o de cualquiera de sus Delegaciones, así como de cualquier otra entidad oficial o privada, estatal o paraestatal, autonómica, provincial, municipal, etc, y efectuar pagos y cobros por cualquier título o cantidad, e incluso hacer efectivo libramiento del Estado, Provincia o Municipio.

TITULO VII:

OTROS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO PROCEDENTES DE UN PATRONATO O FUNDACIÓN PATROCINADORA DE LA "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA"

Artículo 44

Si la Asociación SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA dependiera fundamentalmente del patrocinio de una Fundación o Patronato en el que estuviera integrada y representada con al menos cuatro miembros en su Junta de Patronato, la Directiva de dicha Fundación o Patronato podrá nombrar como representantes en la Junta de Gobierno de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA a un máximo de cuatro vocales extraídos de dicha Directiva, pudiendo ser potestad de tal Fundación o Patronato la determinación del vocal que, entre todos los que componen la Junta de Gobierno de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA, deba asumir las funciones de Contador.
Los cuatro vocales antes mencionados podrán asistir a las Juntas Generales de la Asociación con voz pero sin voto, a menos que tengan la condición de socios. En las sesiones de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, excepto cuando se trate de asuntos inherentes a las propuestas de modificación de la mecánica estatutaria de la Asociación y en aquellos relativos al relevo de cargos por elección o suplencias por vacantes. Para Juntas de Gobierno en las que se traten exclusivamente asuntos de esta índole, los tales vocales

podrán no ser convocados. Ante la posibilidad de no asistencia de los mismos a la Junta de Gobierno, se considerará siempre que hay quorum para celebrar la misma de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del Artículo 40 de los presentes Estatutos, referido exclusivamente a los socios numerarios.

TITULO VIII:

PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS, PRESUPUESTOS, BALANCES Y CUENTAS, DISPOSICIÓN DE FONDOS Y EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 45

Patrimonio:

a) Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá adquirir y poseer bienes y derechos de todas clases, disponer de ellos, gravarlos y ejercer sobre los mismos cualquier acto de propiedad, asi como contraer obligaciones, con sujeción a estos Estatutos y a las normas legales vigentes, sin que en ningún caso la responsabilidad de la gestión de la Asociación recaiga sobre sus asociados.
b) El patrimonio de la Asociación estará integrado por los siguientes bienes y derechos:
1} Los bienes muebles e inmuebles que tenga o adquiera por cualquier titulo.
2) Las aportaciones, donaciones, legados y subvenciones otorgados a su favor por cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo.
3) Los derechos reales de que sea titular en cualquier momento y los de cualquier naturaleza que se deriven del dominio sobre sus bienes patrimoniales y cuya titularidad esté reflejada en el Registro de la Propiedad, mediante la correspondiente inscripción.
c) El patrimonio de la Asociación pertenecerá a ésta como persona jurídica independiente de sus asociados.
d) La Junta General podrá adscribir parte o la totalidad del patrimonio que adquiera o reciba al cumplimiento de sus fines.
e) La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA podrá recibir y aceptar bienes y derechos en calidad de fideicomiso, para el cumplimiento de fines propios de su actividad social, en los términos determinados o pactados con el titular aportante.

Artículo 46

Recursos *económicos:*

Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por los siguientes ingresos:
a) La tasa de inscripción que pudiera establecerse para la admisión de socios.

b) Las cuotas periódicas que fije la Junta General, cuyo cobro se hará, como norma, a través de las cuentas bancarias de los asociados o mediante tarjeta de crédito.
c) Las derramas y cuotas extraordinarias que acuerde la Junta General.
d) La parte de patrimonio que la Junta General pudiera adscribir al cumplimiento de los fines.

e) El producto y las rentas de los bienes patrimoniales de la Asociación.

f) Los ingresos por actividades, publicaciones y reproducciones, fotocopias y otros servicios.

g) Las rentas e ingresos de bienes asignados a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA por cualquier titulo.

h) Las subvenciones que se reciban de organismos públicos.

i) Cualquier otro ingreso que se reciba por cualquier titulo de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos.

Artículo 47

Autonomía económica. Responsabilidades:

La Asociación gozará de plena autonomía en la gestión de sus recursos de cualquier clase, incluso de sus bienes patrimoniales si los tuviere, todo lo cual aplicará al cumplimiento de sus fines.

La responsabilidad de la Asociación se concretará a su patrimonio y a sus propios recursos, con absoluta independencia de sus asociados.

Artículo 48

Presupuesto:

La Junta de Gobierno propondrá cada año a la Junta General Ordinaria, para su aprobación, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, y las cuotas y derramas a satisfacer por los asociados. Para su modificación, así como para la aprobación del presupuesto y cuotas y derramas extraordinarias, se requerirá acuerdo de la Junta General.

Artículo 49

Balances y cuotas:

El Tesorero llevará la contabilidad de la Asociación por sí mismo o por persona en quien delegue. Formulará cada mes de Diciembre un balance y un estado de cuentas del ejercicio anterior que, una vez aprobados por la Junta de Gobierno, se pondrán de manifiesto a los asociados en la Secretaría de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA con quince días de antelación a la fecha de la Junta General Ordinaria, a cuya aprobación habrán de presentarse.

Artículo 50

Disposición de fondos:

La disposición de fondos se efectuará previo el oportuno libramiento visado por la Tesorería, y siempre con la firma conjunta de dos cualesquiera de los siguientes Directivos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

Artículo 51

Ejercicio económico:

El ejercicio económico de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA coincidirá con el año natural.

TÍTULO IX:

LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 52

Libro de Registro de Asociados:

La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA llevará un fichero y un libro de registro, debidamente diligenciado, donde han de constar los nombres, apellidos, profesión y domicilio de los asociados, fechas de altas y bajas y de toma de posesión y cese de los cargos directivos.

Artículo 53

Libro de Actas:

Los acuerdos de Junta General y de Junta de Gobierno se llevarán en los correspondientes libros de actas, debidamente diligenciados, en los que se consignarán las asistencias, los asuntos tratados, las intervenciones y los acuerdos adoptados. Las actas deberán estar firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o de quienes les hubieran sustituido en las reuniones.

Artículo 54

Libros de Contabilidad:

El Tesorero llevará los libros de contabilidad necesarios debidamente diligenciados. En ellos se consignarán todos los ingresos y gastos de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA, precisándose la procedencia de los primeros y el destino de los últimos.

Igualmente llevará los libros de registro de bienes entregados en depósito o administración a la asociación.

TÍTULO X:

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 55

Cualquier modificación de estos Estatutos exigirá acuerdo cualificado de la Junta General, conforme señala el Artículo 33 de estos Estatutos.

TÍTULO XI:

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 56

Disolución:

La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MUSICOLOGÍA se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por acuerdo de la Junta General extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno o de la mitad de los asociados, debiendo de asistir y votar a favor, como mínimo, las dos terceras partes del censo de asociados, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con la concurrencia y voto favorable de la mitad más uno de dicho censo. Ambas convocatorias habrán de estar separadas por, al menos, quince días.

b) Por sentencia judicial firme o por resolución legal, también firme, de autoridad competente.

Artículo 57

Liquidación:

Acordada la disolución se procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes y a la liquidación del patrimonio, de conformidad con el acuerdo de la Junta General y con las disposiciones vigentes, actuando de liquidadores los miembros de la Junta de Gobierno, a no ser que la propia Junta General proponga y designe una comisión liquidadora para actuar por si sola o en unión de la Junta de Gobierno, en la forma que se decida.

Artículo 58

Aplicación del patrimonio social remanente:

El patrimonio que resulte de la liquidación de la Asociación, una vez cumplidas todas sus obligaciones, se entregará a la Asociación de carácter musical de fines más próximos no lucrativos que la Junta General determine.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. Francisco José Rodilla León, Secretario de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos,

CERTIFICA:

1.- Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las **reformas ratificadas por la Asamblea General Extraordinaria en sesión del 23 de Noviembre de 2012 y por la Asamblea General Ordinara en sesión del 23 de Marzo de 2013**

Madrid a, 15 de marzo de 2014

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

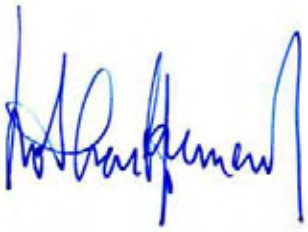

VºBº

FDO: Lothar Siemens Hernández

FDO: Francisco José Rodilla León